

Estatutos y Reglamento de Congresos de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla–La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT)

Estatutos y Reglamento de Congresos de la Confederación Territorial de Madrid,
Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT)

Estatutos

Título I

Definición y objeto

Artículo 1. La Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT) es una asociación de trabajadores y trabajadoras que se define anarcosindicalista, y por tanto: de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria.

Artículo 2. La Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT) se propone:

a) Desarrollar la voluntad de asociación de los trabajadores/as, independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, lengua, ideas políticas o religiosas.

b) La emancipación de los trabajadores y trabajadoras, mediante la conquista, por ellos mismos, de los medios de producción, distribución y consumo, y la consecución de una sociedad libertaria.

c) La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona.

d) La práctica del apoyo mutuo y de la solidaridad entre los trabajadores/as, así como la defensa de sus intereses socioeconómicos inmediatos.

e) La promoción y organización de actividades encaminadas:

-Al desarrollo sistemático de la formación profesional.

-Al mantenimiento del equilibrio ecológico y la defensa del medio ambiente.

-A la ayuda de todo tipo en favor de los colectivos, grupos, sectores y personas que sufran algún tipo de discriminación o marginación social, profesional, económica, racial, etcétera, con objeto de facilitar su integración social.

-A la formación y divulgación cultural de toda índole, en cualquier ámbito o nivel.

f) -Fomentar el conocimiento y la difusión del pensamiento libertario y anarcosindicalista.

-Ayudar al estudio e investigación de la historia del sindicalismo, anarcosindicalismo y movimiento libertario.

-Ayudar al estudio e investigación de las corrientes sindicalistas en España y otros países.

-Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que interese a la clase trabajadora.

-Fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias económicas y sociales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

Para alcanzar los objetivos citados, la Confederación Territorial de Madrid, Castilla–La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT) establecerá relaciones con cuantos organismos obreros afines, en su ámbito de actuación, puedan coadyuvar a su consecución, así como utilizará de forma preferente los medios de acción directa que en cada caso se estimen convenientes, definidos en sus Plenos y Congresos.

Título II

Ámbito de actuación y domicilio

Artículo 3. La Confederación Territorial de Madrid, Castilla–La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT) tiene como ámbito de actuación el de las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla–La Mancha y Extremadura.

Artículo 4. El ámbito profesional es el de todos los trabajadores/as manuales o intelectuales, en activo o desempleo y jubilados, así como los autónomos/as que no tengan personas asalariadas a su cargo.

Artículo 5. A todos los efectos, el domicilio de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla–La Mancha y Extremadura de la CGT estará en Madrid, calle Alenza, 13, pudiéndose establecer las delegaciones que se crean necesarias por el Comité Territorial. El Comité Territorial podrá proceder al cambio de domicilio cuando las circunstancias así lo aconsejen. Este cambio, de producirse, será notificado a los Sindicatos federados, al resto de entes confederales y a la oficina pública correspondiente.

Título III

Principios rectores de funcionamiento

Artículo 6. El funcionamiento de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT), tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por principios de democracia directa.

Artículo 7. Todos los órganos de esta Confederación están obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada por cualquier ente federado.

Artículo 8. Los distintos entes adheridos o federados a la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT) tendrán la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de esa autonomía, no podrán modificar ni contradecir los presentes Estatutos, los de la CGT, ni los acuerdos generales que adopte esta Organización. Los citados entes son responsables únicos de las obligaciones que contraigan en su actuación.

Título IV

Capítulo Primero

Estructura y funcionamiento

Artículo 9. La Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT es una Confederación de Sindicatos que se estructura en el ámbito territorial definido en el artículo 3 de estos Estatutos.

Los sindicatos, federados entre sí, formarán las distintas Federaciones Locales, Comarcales, Intercomarcales o Provinciales.

Los sindicatos del ámbito de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura quedan federados en la Confederación General del Trabajo (CGT) a través de esta Confederación Territorial.

Artículo 10. Los sindicatos que pertenezcan a una misma o similar actividad profesional podrán federarse entre sí, a fin de constituir las denominadas Federaciones Sectoriales o de Ramo Territoriales.

A estas Federaciones también pertenecerán y formarán parte las correspondientes Secciones o Núcleos de sector integrados en los distintos sindicatos Únicos y/u Oficios Varios o Actividades Diversas de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT.

Capítulo segundo

De los sindicatos

Artículo 11. El Sindicato es la base organizativa de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo.

Para constituir un sindicato sectorial serán necesarios un mínimo de 75 afiliados/as.

Si no se alcanzase este número formarán sección en el sindicato de Oficios Varios o Actividades Diversas. Estos, como tales, serán los únicos que podrán constituirse con un número de afiliados/as inferior a 75 y no menor de 10.

Los sindicatos podrán constituirse de ámbito local, comarcal, intercomarcal o provincial. Ahora bien, si un grupo de afiliados/as del sector correspondiente y en número no inferior a 75 decidieran constituir un sindicato sectorial de ámbito inferior al que pertenecen en ese momento, éste primero y de forma automática modificará estatutariamente su ámbito de actuación según la nueva situación territorial.

En todo caso, no podrán existir en un mismo ámbito territorial dos sindicatos del mismo sector ni dos sindicatos de Oficios Varios o Actividades Diversas.

Artículo 12. Los Sindicatos podrán constituir secciones sindicales de empresa, sector y/o centro de trabajo.

Artículo 13. Los sindicatos deberán tender a constituirse en el mismo ámbito funcional que las Federaciones Sectoriales o de Ramo definidas en el artículo 22 de estos Estatutos.

No obstante, si los afiliados/as implicados así lo deciden, podrán constituirse en un sindicato que agrupe a más de un sector de los definidos en el referido artículo, teniendo la ineludible obligación de desglosar la correspondiente afiliación según las concretas Federaciones Sectoriales o de Ramo que se reflejan en el citado artículo 22, a fin de garantizar tanto la correcta distribución de la cotización como la participación orgánica.

En cualquier caso, para este último supuesto se deberán tener en cuenta y respetar en todos sus extremos las siguientes premisas y/o condicionantes:

- a) El motivo para la constitución de un sindicato multifactorial deberá basarse exclusivamente en razones de eficacia sindical u organizativa.
- b) No se podrá constituir un sindicato de ámbito de empresa o subsector específico de la producción.
- c) Si los afiliados/as pertenecientes a un sector federal de los descritos en el artículo 22 e integrados en un sindicato multifactorial de los arriba indicados

decidieran en Asamblea segregarse del mismo y constituirse en sindicato sectorial, a fin de respetar tal decisión el referido multisectorial y de forma automática modificará estatutariamente su denominación y/o ámbito de actuación, según la nueva realidad orgánica que le compete.

En este mismo contexto se podrán constituir los sindicatos Únicos, estructurándose de forma similar a los de Oficios Varios o Actividades Diversas, siendo incompatible la existencia de cualquiera de ellos en un mismo ámbito territorial.

Artículo 14. Para la adhesión de un nuevo sindicato a la CGT será necesario que lo solicite por escrito a la Federación Local correspondiente o, en su defecto, al órgano de nivel inmediato, adjuntando copia de la correspondiente adhesión indicando número de afiliados/as y Estatutos o Reglamento interno de Funcionamiento del mismo, que no podrán contradecir en ningún caso los Estatutos ni la normativa general de la Confederación General del Trabajo. Se remitirá copia de esta documentación a los Secretariados Permanentes de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura y a la Federación Sectorial correspondiente, así como al del Comité Confederal de la CGT.

Cumplidos dichos trámites, será el SP de la FL o, en su defecto, el SP de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura quien en primera instancia, por escrito y en el plazo máximo de un mes determine sobre la admisión o no de la pretendida adhesión que se trate, informando del resultado al Comité Confederal de la CGT, quien a su vez y en la inmediata Plenaria Confederal ordinaria resolverá al efecto y de manera definitiva, no pudiendo contradecir la decisión primera salvo por clara vulneración de los Estatutos y demás acuerdos generales de la Organización. Con dicha resolución en firme, el SP del Comité Confederal de la CGT informará al sindicato de nueva creación y demás entes confederales relacionados, otorgando al primero el código que refrende su plena incorporación a la CGT.

En el caso de desfederación de un sindicato se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 15. El Sindicato no se disolverá mientras así lo acuerden 75 afiliados/as en el caso de Sindicato de Ramo, ó 10 si es de Oficios Varios o Actividades Diversas.

Artículo 16. El patrimonio del Sindicato disuelto pasará a la Federación Local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial correspondiente, o en su defecto a la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT.

Artículo 17. Aun respetando la autonomía de los Sindicatos dentro de su ámbito de funcionamiento, se establece la siguiente cláusula de garantía para su funcionamiento democrático:

De la Asamblea General del Sindicato.

El máximo órgano de decisión del Sindicato es la Asamblea General de afiliados/as al mismo, que determinará la periodicidad de su celebración. En todo caso, se celebrará como mínimo una vez al año, y será preceptiva su celebración para asistir con plenos derechos a Plenos Confederales, Conferencias y Congresos, sean estos ordinarios o extraordinarios, de carácter territorial o sectorial, así como para la elección de cargos de gestión, la aprobación de los planes anuales de actividad y la aprobación de los balances o presupuestos económicos anuales.

La asamblea ordinaria del Sindicato será convocada por la Secretaría General del Secretariado Permanente del mismo, con una antelación mínima de 20 días remitiendo a cada afiliado/a el Orden del Día, que será elaborado por el SP, con las aclaraciones al mismo que fuesen necesarias, así como la documentación que fuese precisa para una mejor preparación del debate.

Con carácter extraordinario se convocará la Asamblea por el propio Secretariado Permanente o a petición de 1/3 de los afiliados/as. En este caso, la convocatoria se realizará con un mínimo de 7 días de antelación.

En ambos casos y al inicio de las mismas se nombrará la Mesa correspondiente, que fijará el horario de la sesión y levantará la correspondiente acta de la misma.

Capítulo tercero

De las Federaciones Locales, Comarcales, Intercomarcales o Provinciales

Artículo 18. En el ámbito de esta Confederación Territorial podrán constituirse Federaciones Locales, Comarcales, Intercomarcales o Provinciales, cada una con su ámbito territorial definido, no pudiendo constituirse dos federaciones provinciales en la misma provincia. Para constituir una Federación será necesaria la existencia de dos sindicatos al menos.

Artículo 19. Para la adhesión de alguna de las federaciones reseñadas a esta Confederación, será necesario que lo solicite por escrito al Secretariado Permanente de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura adjuntando copia del acta de adhesión, número de Sindicatos y sus afiliados/as y Estatutos aprobados, los cuales no pueden contradecir a los de la CGT. De toda esta documentación se remitirá copia al Secretariado Permanente del Comité Confederado de la CGT.

En caso de desfederación de una Federación Territorial se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 20. Las federaciones locales, comarcales, intercomarcales o provinciales adheridas a esta Confederación tendrán la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de dicha autonomía no podrán tomar acuerdos que contradigan los propios de esta Confederación Territorial, o los estatutos y acuerdos generales de la CGT.

De la disolución de las Federaciones Locales, Comarcales, Intercomarcales o Provinciales de Sindicatos

Artículo 21. La Federación Local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial de Sindicatos se disolverá cuando en su ámbito territorial sólo permanezca un sindicato. El patrimonio de la misma pasará a dicho sindicato si quedara constituido, y si no, a la Confederación correspondiente o, en su defecto, al Comité Confederal de la CGT.

Capítulo cuarto

De las Federaciones Sectoriales Territoriales

Artículo 22. Las Federaciones Sectoriales o de Ramo que pudieran constituirse en el ámbito de esta Confederación tendrán una estructura similar a la de la CGT, adaptándola al ámbito profesional de que se trate, desarrollando su propia normativa de funcionamiento, que en ningún caso irá en contradicción con la normativa general y demás acuerdos de la Confederación General del Trabajo.

Dichas Federaciones se estructurarán en los ramos de producción o servicio que a continuación se relacionan:

- Administración Pública.
- Alimentación, Comercio y Hostelería.
- Banca, Bolsa, Ahorro, Seguros, Entidades de crédito y Oficinas-y-Despachos.
- Campo, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Construcción, Madera, Cerámica y Corcho.
- Energía, Minería y Químicas-y-afines.
- Enseñanza.
- Espectáculos, Información, Papel y Artes Gráficas.
- Jubilados y Pensionistas.
- Limpiezas y Mantenimiento.
- Metal.
- Sanidad.
- Transportes y Comunicaciones.
- Textil, Piel y derivados.

Título V

De los afiliados/as

Artículo 23. Para afiliarse, todo trabajador/a deberá cumplimentar la ficha de afiliación sindical, así como cotizar el importe del mes corriente al Sindicato o al Organismo correspondiente, directamente o a través de la Sección Sindical, recibiendo el carné confederal y los justificante de cotización abonados.

Todo afiliado/a a la CGT dispondrá del carné confederal, que podrá serle exigido en cualquier comicio o para la obtención de servicios confederales.

Artículo 24. La afiliación se producirá a través de los Sindicatos o, en su defecto, y por el mismo orden de prioridades, a través de la Federación Local, Confederación Territorial o Federación Sectorial correspondiente, incorporándose en dichos casos y a su vez al sindicato de sector o, en caso de que éste no existiera, al de Oficios Varios.

Todo afiliado/a deberá pertenecer al sindicato de su localidad y trabajo, excepto cuando se dé la circunstancia de que trabaje en una localidad y resida en otra, en cuyo caso se dejará la opción de elegir sindicato al propio afiliado/a.

No podrán afiliarse a la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura los miembros de las fuerzas de orden público, ni del ejército profesional, ni de cuerpos armados represivos.

Recibida la solicitud de afiliación, en el plazo máximo de dos meses el Secretariado Permanente del sindicato correspondiente o, en su defecto, el del ente confederal superior que corresponda, resolverán definitivamente sobre la aceptación o no de dicha afiliación, procediendo en caso afirmativo como se cita en el artículo anterior.

Artículo 25. Todo afiliado/a a la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos.

-Ser informado sobre: funcionamiento, medios y fines de la Confederación General del Trabajo.

-Recibir asesoramiento y en su caso, el apoyo y la solidaridad de su Sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral.

-Participar como miembro de pleno derecho en las Asambleas de su Sección Sindical de empresa, de sector y oficio y de su Sindicato.

-Elegir los miembros de los distintos órganos de representación de la Organización según las normas que indica el presente Estatuto.

-Ser elegido para cualquier órgano de representación de la Organización según las normas que indica el presente Estatuto. Salvo que se encuentre inmerso en la problemática expresada en el artículo 29 de éstos estatutos.

b) Obligaciones.

-Cotizar la cuota sindical establecida.

-Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical, y de las gestiones a él encomendadas.

-Respetar los acuerdos de su Sindicato, de los órganos a los que esté vinculado, así como lo establecido en los Estatutos de la Confederación General del Trabajo.

Ningún afiliado/a podrá realizar actividades relacionadas con otras organizaciones al margen de CGT, dentro de la misma.

Los afiliados/as no podrán instrumentalizar su condición de miembros de la CGT en beneficio de cualquier opción o candidatura política.

Artículo 26. Cuando un afiliado/a requiera información de carácter orgánico, deberá hacerlo a través del órgano de representación inmediato al que se encuentra vinculado.

Artículo 27. Se producirá la baja de un afiliado/a por las siguientes causas:

a) Por libre decisión del mismo.

b) Por no haber satisfecho las cuotas sindicales correspondientes a seis mensualidades, habiendo sido requerido para hacerlo. El abono de las cuotas pendientes conllevará la anulación de la baja.

c) Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros Comicios de la CGT.

La Asamblea del Sindicato tiene la facultad de proceder a la baja del afiliado/a, siempre mediante decisión razonada y mayoritaria de los asistentes a la misma, sin perjuicio del derecho que tiene el afiliado/a para recurrir dicha decisión con los mecanismos correspondientes que marcan estos Estatutos.

Artículo 28. Con objeto de salvaguardar la autonomía de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT, todo afiliado/a a la misma deberá respetar y hacer cumplir el siguiente régimen de incompatibilidades y obligaciones orgánicas:

a) En el ejercicio de sus responsabilidades, los afiliados/as que ostenten cargos de representación o gestión a cualquier nivel y ámbito de la estructura confederal no podrán manifestar públicamente opciones particulares contra la Normativa y

otros acuerdos generales de la CGT, ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen de la misma.

b) Los afiliados/as que igualmente lo sean de otras organizaciones al margen de CGT, no podrán pertenecer al Comité Confederal de la misma y, por tanto, tampoco a su Secretariado Permanente, u ostentar la Secretaría General o Secretaría de Organización (como Vicesecretaría General) de las distintas Confederaciones Territoriales y Federaciones Sectoriales que componen el citado Comité Confederal.

c) En el mismo contexto, dichos afiliados/as tampoco podrán formar parte de la Comisión Confederal de Garantías.

d) Los miembros de órganos ejecutivos de dirección, de gestión o de representación de otras organizaciones, o quienes ostenten cargos públicos por elección o designación, no podrán pertenecer a ningún Secretariado de la CGT, en cualquier nivel y ámbito de su estructura orgánica.

e) En el caso de que la participación en candidaturas políticas afecte a cargos de la Organización, deberán presentar la dimisión, no pudiendo desempeñar cargos en la CGT mientras dure el mandato al que se presentó. De no hacerlo, quedarán automáticamente dimitidos. La vulneración del apartado anterior será considerada como incumplimiento grave de los Estatutos, por lo que se procederá en consecuencia.

f) Caso de incurrir cualquier afiliado/a en algunos de los apartados anteriores, así como que el ente confederal oportuno no actúe en consecuencia, de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente y Comité Confederal de la CGT podrá cesarle de inmediato en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitarle de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal, hasta que un Pleno o Congreso con carácter general se pronuncie al respecto.

Título VI

Cuota sindical

Artículo 29. Tanto para la cotización mensual obligatoria como para su distribución, se estará a lo establecido por los Estatutos y acuerdos de la CGT.

Título VII

De los órganos rectores de la CGT

Capítulo primero

Del Congreso

Artículo 30. El Congreso de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT) es el máximo órgano de decisión de la misma. Se celebrará con carácter ordinario cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo decida el órgano que reglamentariamente se determina o lo solicite un tercio de los sindicatos federados a la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT).

La forma de convocatoria, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

De conformidad con la Disposición Final Segunda de los presentes Estatutos, es el Congreso de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT) el único órgano competente para la modificación de los mismos.

Capítulo segundo

Del Comité Territorial de la CGT

Artículo 31. El Comité Territorial de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT es el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos tomados por la Organización en sus Congresos y Plenos Confederales. Estará formado por el Secretariado Permanente, por las Secretarías Generales de las distintas Federaciones locales, comarcales, intercomarcales o provinciales, o de los Sindicatos cuando éstas no estén constituidas, así como por las Secretarías Generales de las Federaciones Sectoriales Territoriales constituidas.

Cada Secretaría General de las Federaciones Territoriales o Sindicatos y en representación de las mismas tendrá los votos que le correspondan con arreglo a la tabla siguiente de afiliados/as:

Hasta 100 afiliados/as	1 voto
De 101 a 300	2 votos
De 301 a 600	3 votos
De 601 a 1.000	4 votos
De 1001 en adelante	1 voto más por cada 500 afiliados/as o fracción.

Sólo se recurrirá al uso del voto proporcional cuando se haya demostrado la incapacidad para establecer un acuerdo general de consenso. En este caso, para tomar un acuerdo se requerirá al menos el voto favorable de un tercio de las Secretarías Generales de las Federaciones Territoriales, redondeándolo al alza. El voto proporcional sólo se podrá utilizar para temas que consten en el orden del día previo.

Las Secretarías de las Federaciones Sectoriales podrán votar cuando se traten asuntos reivindicativos.

Las Federaciones Sectoriales, al igual que el Secretariado Permanente, éste de forma colegiada, contarán con un voto.

Artículo 32. El Comité Territorial se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretariado Permanente, o 1/3 de los miembros de dicho Comité.

Las Plenarias se convocarán con al menos doce días de antelación, remitiéndose el orden del día a los miembros del mismo, así como la documentación que se considere necesaria para facilitar un mejor análisis del mismo. En el caso de una convocatoria extraordinaria, el orden del día, que constará de los temas que lo originan, se remitirá con la máxima antelación posible. Será preceptiva la celebración de Plenarias en las Federaciones Territoriales o, en caso de no estar constituidas, en los Sindicatos, antes de la celebración de las Plenarias de esta Confederación.

Capítulo tercero

Del Secretariado Permanente del Comité Territorial

Artículo 33. El Secretariado Permanente del Comité Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura es el máximo órgano de gestión. Coordina y desarrolla el trabajo del Comité Territorial a fin de que los acuerdos y decisiones de la Organización se lleven a cabo con eficacia.

Artículo 34. El Secretariado Permanente del Comité Territorial está formado por la Secretaría General y las Secretarías de: Organización, que lleva implícita la Vicesecretaría General, Acción Sindical, Administración y Finanzas, Comunicación, Acción Social y aquellas otras que se crean convenientes en un máximo de cuatro más.

Artículo 35. El Secretariado Permanente del Comité Territorial será elegido por el Congreso y, excepcionalmente, por un Pleno, entre las candidaturas abiertas aunque estén incompletas, designando el cargo/s, propuesto/s por los sindicatos, que serán conocidas con 15 días de antelación a la elección.

Artículo 36. El período de permanencia en el cargo de los miembros del Secretariado Permanente, incluida la Secretaría General, será de cuatro años, permaneciendo en funciones durante el proceso de renovación, no pudiendo en ningún caso repetirse más de dos mandatos seguidos.

Capítulo cuarto

De la Secretaría General de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT

Artículo 37. La Secretaría General de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT) ostentará la representación pública y legal, teniendo las facultades legales que le correspondan por dicha representación, así como las que se recogen expresamente en el anexo de estos estatutos. Estas facultades serán ejercidas en asuntos de interés para la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT, siendo responsable ante la misma de su gestión.

Capítulo quinto

Del Pleno de Sindicatos

Artículo 38. El Pleno de Sindicatos es el máximo órgano de decisión entre Congresos. Se convocará cuando lo decida el Comité Territorial de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los sindicatos de la Confederación Territorial.

Los acuerdos de los Plenos de Sindicatos no podrán modificar ni contradecir los presentes Estatutos, ni los Acuerdos del Congreso de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura, ni los Estatutos o los acuerdos Generales de la CGT.

Artículo 39. El Pleno de Sindicatos de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT se convocará por el SP con al menos 4 meses de antelación a la fecha de su celebración, si se tratase de un pleno ordinario, o con un mes si fuese extraordinario.

En la convocatoria que se emitirá a los SP de los Sindicatos figurará, además de la fecha, el lugar de celebración y el orden del día que será elaborado por el Comité Territorial en la Plenaria celebrada con antelación. En caso de Pleno Extraordinario, el Orden del Día sólo contendrá los puntos que provocan su convocatoria.

En los casos de Pleno ordinario el Orden del Día girará en torno a temas Económicos, Administrativos, Socio-políticos y de Actualidad.

Desde la fecha de la convocatoria se abrirá un plazo de 45 días en el que se podrán presentar por el conjunto de la Organización las propuestas o trabajos para su posterior publicación con anterioridad al Pleno, y debate en el mismo. En el caso de Pleno Extraordinario este plazo se reduciría a 10 días.

Artículo 40. El Pleno de Sindicatos estará constituido por las delegaciones de los Sindicatos de la Confederación Territorial y los miembros del Comité Territorial, estos últimos sin voto.

Las delegaciones de cada Sindicato podrán contar con un número máximo de 8 componentes, elegidos de entre los asistentes a sus correspondientes Asambleas.

Los delegados/as de los distintos Sindicatos deberán presentar las correspondientes credenciales, extendidas por la Secretaría de Actas de la asamblea en la que fueron elegidos.

No podrán existir delegaciones indirectas.

Artículo 41. Los votos asignados a cada Sindicato se obtendrán con arreglo a la media de cotizaciones de los 9 meses anteriores al Pleno; el mes anterior al Pleno se considerará inhábil para este cómputo.

Artículo 42. La apertura del Pleno Territorial la realizará la Secretaría General, que formará la Mesa de Apertura con el resto del SP. Esta mesa desarrollará las siguientes tareas:

- Determinación del horario de sesiones.
- Elección de la Mesa del Pleno
- Elección de la Comisión Revisora de Credenciales.
- Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

Las propuestas para formar las Mesas de Pleno y las distintas Comisiones de Trabajo irán destinadas a los Sindicatos, siendo los delegados/as de éstos quienes designarán al miembro o miembros de la delegación que asume/n la elección de que se tratase.

Artículo 43. Las Mesas de Pleno estarán compuestas por Presidencia, dos Secretarías de Actas y una Secretaría de Palabras, con las mismas atribuciones que las que tiene la Mesa del Congreso.

Artículo 44. La Comisión de Credenciales estará compuesta por tres miembros delegados/as de los Sindicatos y las Secretarías de Organización del SP que actuará como asesora.

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros, delegado/as de los Sindicatos y la Secretaría de Finanzas del SP.

Estas Comisiones emitirán un informe al Pleno.

Artículos 45. Si fuera preciso establecer Comisiones de Ponencia, se elegirían en el Pleno y estarían constituidas por los miembros que designen los Sindicatos. Estos delegados/as tendrán voz y voto en la Comisión.

Una vez elaborado el dictamen por la Comisión de Ponencia de que se trate, se presentará al Pleno, pudiendo los Sindicatos que lo deseen presentar enmiendas parciales si las hubiera, que en ningún caso -a juicio de la Comisión- desvirtuarán ni irán en contra del sentido y contenido del dictamen que se trate, en cuyo caso se tendrían que presentar como voto particular.

Cada Comisión de Ponencia se retirará a debatir las enmiendas que admite o no, elaborando a continuación su dictamen definitivo que se presentará al Pleno para su discusión y votación. Las enmiendas no aceptadas podrán ser reconvertidas en votos particulares de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Congresos.

Artículo 46. Si por dimisión de quien ostenta la Secretaría General o algún miembro del Secretariado, con anterioridad al Pleno, fuese necesaria su sustitución, la elección se realizará entre los candidatos propuestos con un mes de anterioridad a la fecha de celebración del Pleno, aplicando los criterios similares a los efectuados en el Congreso de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT.

Capítulo sexto

De la Conferencia Sindical

Artículo 47. La Conferencia Sindical se define como órgano de debate y decisión sobre temas de índole sindical, y especialmente los relacionados con Negociación Colectiva y Elecciones Sindicales. Se convocará cuando lo decida el Comité Territorial de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los sindicatos de la Confederación Territorial.

Los acuerdos de la Conferencia Sindical no podrán modificar ni contradecir los presentes Estatutos, ni los Acuerdos del Congreso de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura, ni los Estatutos o los acuerdos Generales de la CGT.

Artículo 48. La Conferencia Sindical se convocará por la Secretaría General con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su celebración. En la Convocatoria figurará, además de la fecha, el lugar de celebración y el Orden del día del mismo, que será elaborado por la Secretaría de Acción Sindical del SP del Comité Territorial, previa consulta a las Secretarías Generales de los Sindicatos. Al igual que para el Pleno se establecerá un plazo de 45 días para aportar trabajos para su debate en el Plenario de la Conferencia.

Artículo 49. La Conferencia Sindical estará constituida por las delegaciones de los Sindicatos, así como por el Comité Territorial. Sólo contarán con voto las delegaciones de los Sindicatos.

Artículo 50. Los votos asignados a cada delegación se obtendrán con arreglo a la media de cotizaciones de los 9 meses anteriores a la celebración de la Conferencia, aplicando las tablas establecidas para los Sindicatos en los Congresos. El mes anterior a la Conferencia se considerará inhábil para el cómputo.

Artículo 51. La apertura de la Conferencia la realizará la Secretaría General, que formará la denominada Mesa de Apertura con el resto del Secretariado Permanente.

Esta mesa desarrollará:

- La determinación del horario de sesiones.
- La elección de la Comisión de Credenciales.
- La elección de la Mesa de Conferencia.

Artículo 52. La Mesa de la Conferencia estará compuesta por Presidencia, dos Secretarías de Actas y una de Palabras, con las mismas atribuciones que tienen las Mesas de Congresos.

Artículo 53. La Comisión de Credenciales estará compuesta por tres miembros delegados/as a la Conferencia, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Administración y Finanzas del Secretariado Permanente del Comité Territorial. Esta Comisión emitirá un informe a la Conferencia.

Artículo 54. Si fuera preciso elegir Comisiones de Ponencia se formarían por los delegados/as elegidos por la Conferencia. La Comisión presentará a la Conferencia el dictamen elaborado que a continuación se presentará al Pleno de la misma, pudiendo los Sindicatos que lo deseen presentar enmiendas parciales si las hubiera, que en ningún caso - a juicio de la Comisión- desvirtuarán ni irán en contra del sentido y contenido del dictamen que se trate, en cuyo caso se tendrían que presentar como voto particular.

Cada Comisión de Ponencia se retirará a debatir las enmiendas que admite o no, elaborando a continuación su dictamen definitivo que se presentará al Pleno para su discusión y votación. Las enmiendas no aceptadas podrán ser reconvertidas en votos particulares de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Congresos.

Título VIII

De la Comisión Territorial de Garantías

Artículo 55. Todas aquellas situaciones conflictivas que se den por incumplimiento o desacato a los Estatutos y Reglamentos internos, por incumplimiento de acuerdos tomados formalmente por la Organización, por agresiones o injurias verbales o escritas, por acuerdos contra afiliados/as que éstos consideren lesivos, y en definitiva por todas aquellas cuestiones que puedan vulnerar el buen funcionamiento de la CGT y el respeto mutuo, si no fuesen resueltos por las partes dirimientes, y siempre que al menos una de ellas quiera plantearlo, se deberán resolver en el mismo ámbito que se generen, bien según se regule en la correspondiente Comisión de Garantías o mediante el mecanismo orgánico que se determine en dicho ámbito.

Artículo 56. Cada Federación Territorial establecerá dentro de su ámbito un mecanismo que garantice las posibilidades de recurso de todos sus entes y afiliados/as en los casos que señala el artículo anterior.

Artículo 57. Para los casos suscitados entre Federaciones Territoriales, entre Federaciones Sectoriales o de cualquiera de ellas entre sí o para aquellos que afecten a miembros del Comité Territorial, se constituirá una Comisión Territorial de Garantías.

Artículo 58. Cada Federación elegirá un delegado/a en Pleno Territorial, avalado como mínimo por los dos tercios de los votos presentes. De entre todos ellos, y ante un contencioso concreto, se designará a tres miembros por sorteo, quedando excluidos de éste aquellos representantes de entidades afectadas por el conflicto. Se acuerda que en un plazo de seis meses cada Federación Territorial designará el miembro correspondiente para dicha Comisión.

Artículo 59. Podrán formar parte de la Comisión todos aquellos afiliados/as a la CGT que no se encuentren inhabilitados para ello.

Ser miembro de la Comisión será incompatible con pertenecer a algún Secretariado Permanente de los Comités de federación Territorial y de las Federaciones Sectoriales Territoriales.

Artículo 60. Para desarrollar su labor investigadora y para el mejor esclarecimiento del problema de que se trate, la Comisión tendrá acceso a toda la documentación que considere necesaria: todos los organismos de la CGT están obligados a colaborar con ella en cuantas actuaciones requiera.

El objetivo de la Comisión será realizar una propuesta de consenso que permita la solución del conflicto en el respeto a los Estatutos y Reglamentos de la Confederación y, en última instancia, emitir un informe al Comité Territorial y a los entes afectados.

Sus resoluciones nunca tendrán carácter ejecutivo.

Artículo 61. Para solicitar la intervención de la Comisión sobre un litigio o discrepancia, se remitirá al Comité Territorial la petición formal y por escrito de la entidad que solicite su intervención. En la misma se describirán los hechos que a juicio de los peticionarios motivan la intervención de la Comisión.

Una vez recibida la petición escrita, el Comité Territorial en Plenaria procederá al correspondiente sorteo para designar a los tres miembros que compongan la Comisión.

Artículo 62. Si en algún momento, durante el tiempo que dure el proceso aclaratorio, se retirase la petición por los demandantes, y siempre que ésta no cause daños a terceros de la Organización, se dará por concluida la labor de la Comisión.

Artículo 63. Cuando la Comisión considere suficientemente analizado el tema, emitirá un informe correspondiente. Éste se efectuará como máximo en dos meses desde la constitución de la Comisión.

Artículo 64. Si las conclusiones de la Comisión no son aceptadas por las partes, el Comité Confederal remitirá el informe de esa Comisión a las Federaciones Territoriales para que un Pleno resuelva definitivamente.

Título IX

Del patrimonio de la CGT

Artículo 65. El patrimonio de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT está integrado por:

- a) Las cuotas de sus afiliados/as.
- b) El denominado patrimonio histórico de la CNT que pudiera corresponderle.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título han sido o puedan ser adquiridos por la Organización y por los ingresos que de los citados bienes se deriven.
- d) Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

Artículo 66. A través de las distintas Secretarías de Administración y Finanzas, tanto los afiliados/as como los entes federados podrán solicitar y tendrán derecho al conocimiento de la situación económica del ente orgánico al cual se encuentren adheridos, con especificación del carácter, origen y destino de los correspondientes medios económicos disponibles.

Título X

Disposiciones adicionales y finales

Disposiciones adicionales

Primera. Cuando el órgano al que correspondiese convocar cualquier comicio (ordinario o extraordinario), desde la Asamblea de un Sindicato hasta el Congreso Territorial, no atendiese a la solicitud formal que al efecto presentasen los interesados en dicha convocatoria (afiliado/a, sindicatos..., según el comicio de que se tratara), los solicitantes podrían hacer la misma, a través del S.P. del ente inmediatamente superior, ajustándose para ello a la reglamentación existente al respecto.

Esta disposición será de aplicación a todos los entes federados o adheridos.

Segunda. La Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT no responderá, ni aun subsidiariamente, de las acciones u omisiones cometidas por los diferentes entes a ella federados, salvo que expresamente y por escrito haya sido autorizado por el Secretariado Permanente del Comité Territorial o existiera acuerdo firme al respecto.

Disposiciones finales

Primera. El presente Estatuto entrará en vigor una vez publicado por el Secretariado Permanente del Comité Territorial y, en cualquier caso, transcurridos dos meses del día de finalización del Congreso que lo hubiera aprobado, debiendo ser observado por todos los afiliados/as y entes federados o adheridos a esta Confederación Territorial.

Segunda. Lo establecido en el presente Estatuto sólo podrá ser revisado y modificado por el Congreso, figurando explícitamente en el Orden del Día. Cualquier modificación a los actuales Estatutos y Reglamentos deberá contar con una mayoría favorable de dos tercios de los votos.

Anexo a los estatutos de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la Confederación General del Trabajo (CGT)

La Secretaría General, en representación de la Organización, podrá intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado, jurisdicción —comprendidas la civil (contenciosa y voluntaria), penal, por denuncia, querrela o parte civil, gubernativa, contenciosos y económico-administrativas, social o del trabajo, de la economía, de la agricultura, la vivienda, tasas, sindical, o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca— con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento.

Podrá someterse a competencia, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros y pagos de cantidades. Operar con cajas de ahorro, cajas oficiales, bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cajas de seguridad. Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos. Comprar, vender o permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes e inmuebles, derechos reales y personales. Constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar, total o parcialmente antes o después de su vencimiento, hállese o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones y toda clase de garantías.

Podrá alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes. Solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos o cantidades reclamadas; instar u oponerse a autorizaciones judiciales, expedientes de consignación, liberación o dominio, designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados, hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales. Otorgar poderes a abogados y procuradores.

Podrá delegar funciones, facultades y poderes en los miembros del Secretariado Permanente del Comité Territorial, en los miembros de los Secretariados Permanentes de las Federaciones Territoriales y en los miembros de los Secretariados Permanentes de las Federaciones Sectoriales Territoriales.

Reglamento de Congresos

Convocatoria

Artículo 1. El Congreso Ordinario de la Confederación Territorial de Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura de la CGT será convocado por la Secretaría General de la misma, en el lugar y fecha que acuerde un Pleno o Plenaria del Comité Territorial, en un período comprendido entre los dos meses anteriores y los cuatro posteriores al cumplimiento de los cuatro años desde el último Congreso Ordinario. En todo caso, se convocará como mínimo con siete meses de antelación a la fecha de su inicio. Si se tratase de un Congreso Extraordinario se convocará al menos con dos meses de antelación. En este caso podrá convocarse por acuerdo del Comité Territorial.

Asimismo se convocará Congreso Extraordinario siempre que lo soliciten formalmente un número de Sindicatos que representen al menos 1/3 de la suma de los votos de todos los sindicatos pertenecientes a la Confederación. En ningún caso se celebrará un Congreso Extraordinario, ni un Pleno Confederal o de Federación, antes de haber transcurrido tres meses desde la celebración del último Congreso ni en los seis meses anteriores al próximo.

Artículo 2. La Secretaría General remitirá la convocatoria del Congreso directamente a los Sindicatos, acompañándola de un Orden del día indicativo y provisional, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el conocimiento que tiene de la Organización en su conjunto.

En el caso de un Congreso Extraordinario, este Orden del día será definitivo, teniendo que estar dedicado de forma monográfica a los temas que provocan su convocatoria y será confeccionado en el Pleno o Comité Territorial en que se decida su celebración.

Artículo 3. Una vez establecida la fecha y lugar de celebración del Congreso y en un plazo de un mes, se constituirá la Comisión Organizadora del Congreso, que estará formada por la Secretaría de Organización del Secretariado Permanente del Comité Territorial, que será su coordinador, los miembros del S.P. que se crean necesarios, y la Secretaría de Organización de la Federación Territorial donde se celebre el Congreso.

Artículo 4. A partir de la fecha del envío de la convocatoria y Orden del día provisional del Congreso, los sindicatos tendrán quince días para remitir al S.P. las

modificaciones o nuevas propuestas que consideren oportunas. Cumplido este plazo, y una vez analizadas las aportaciones recibidas y tras la necesaria labor de síntesis, el Comité Territorial decidirá el Orden del día definitivo que enviará en el plazo de quince días la Secretaría General a los sindicatos para su trabajo y discusión.

El Orden del día reelaborado se procurará que sea:

-Ampliamente compartido, debiendo constar inexcusablemente aquellos puntos que sean propuestos por la mayoría de los Sindicatos.

-Realista, es decir, conectado a las necesidades del Movimiento Obrero y la CGT.

-Eliminando toda temática que encuentre solución en distintos ámbitos territoriales o comicios de ámbito inferior.

Artículo 5. Una vez publicado el orden del día definitivo, y en el plazo máximo de 2 meses, se remitirán a la Comisión Organizadora los trabajos sobre los temas que figuran en el Orden del día presentados por cualquier afiliado/a, individual o colectivamente, sindicato o comité para su difusión a toda la Organización. La ponencia que no haya tenido su entrada en este plazo no contará para el resto del proceso. La Comisión Organizadora distribuirá en el plazo máximo de 45 días las aportaciones recibidas.

Constitución y apertura del Congreso

Artículo 6. El Congreso está constituido por los delegados/as directos de los Sindicatos, elegidos democráticamente en su Asamblea correspondiente. Pueden enviar delegados/as aquellos Sindicatos constituidos o federados a la CGT al menos seis meses antes de la celebración, que se encuentren al corriente de pago en sus cotizaciones. De igual forma los podrán enviar aquellos Sindicatos federados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de celebración del Congreso, siempre que también se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones, con derecho a voz pero no a voto. Asimismo, asistirán con voz y sin voto los miembros del Comité Territorial.

Artículo 7. La Secretaría de Finanzas del SP será quien acreditará las cotizaciones de los sindicatos, y dos meses antes del inicio del Congreso distribuirá la tabla informativa de todos los sindicatos, con sus votos respectivos, que será provisional, dando un plazo de hasta 1 mes antes del inicio del Congreso para reclamaciones, las cuales deberán de resolverse antes de 20 días del inicio del Congreso, de tal manera que en esta fecha se distribuya la tabla definitiva conteniendo los votos de cada entidad participante en el citado comicio.

Artículo 8. Los Sindicatos que participen en el Congreso con pleno derecho tendrán los votos que a continuación se estipulan en relación con la media de cotizaciones de los últimos doce meses anteriores a la fecha de celebración del

congreso, teniendo en cuenta que el inmediatamente anterior se considera inhábil para este cómputo:

Desde 10 afiliados/as hasta 50	1 voto
Desde 51 hasta 75	2 votos
Desde 76 hasta 100	3 votos
Desde 101 hasta 150	4 votos
Desde 151 hasta 200	5 votos
Desde 201 hasta 250	6 votos
Desde 251 hasta 300	7 votos
Desde 300 en adelante	1 voto por cada 100 ó fracción.

Artículo 9. La Comisión Organizadora del Congreso recibirá a los delegados/as dotándoles de la obligatoria credencial. Los delegados/as deberán entregar en ese momento, además de la credencial del sindicato a que represente, la copia de los acuerdos que traigan para cada uno de los puntos del Orden del día.

No obstante, con un mínimo de 5 días de antelación los sindicatos deberán haber remitido sus referidos acuerdos a la Comisión Organizadora, siendo tal premisa imprescindible para que sean tenidos en cuenta por las correspondientes Comisiones de Ponencia.

Asimismo, los sindicatos deberán remitir con un mínimo de 10 días de antelación a la Comisión Organizadora las votaciones para la elección de las diversas Comisiones Técnicas, Comisiones de Ponencia y Mesa. Tal gestión podrá ejercerse por el SP del correspondiente sindicato, sin necesidad de tener que celebrar una Asamblea para ello.

Es función de la Comisión Organizadora escrutar las votaciones recibidas, comunicar el resultado a los sindicatos sobre los que ha recaído la elección y recabar por escrito su conformidad y disponibilidad para reunirse entre uno y tres días antes del comienzo del Congreso y, en su caso, convocarlos al efecto, a fin de poder adelantar sus trabajos y emitir un primer dictamen indicativo sobre los respectivos resultados, dándolo a conocer por escrito al inicio del Congreso, tanto a la Mesa como a las distintas delegaciones de los sindicatos presentes.

Artículo 10. La recepción de delegaciones se cerrará provisionalmente una hora antes del inicio del Congreso, de tal manera que, para el inicio del mismo, la Comisión Organizadora pueda facilitar la lista definitiva de delegaciones asistentes.

Artículo 11. La apertura del Congreso será realizada por la Secretaría General junto al SP del Comité Territorial, que formará, junto con los demás miembros del Comité Territorial, la denominada Mesa de Apertura.

A esta Mesa le corresponderá moderar las siguientes áreas:

- Determinar el horario de sesiones.
- Presentar y dar paso a la Mesa del Congreso.

Mesa del Congreso

Artículo 12. La Mesa del Congreso es la encargada de coordinar y dirigir el desarrollo de los diferentes trabajos del Congreso Confederal de la CGT. Estará constituida por Presidencia, dos Secretarías de Actas que se turnarán en sus funciones según su criterio y una Secretaría de Palabras.

Es función de la Presidencia moderar el debate correspondiente, velando para que las diversas intervenciones se ajusten al tema que se esté tratando y las formas sean las correctas, de tal manera que los debates se produzcan con fluidez y eficacia, teniendo la máxima capacidad de decisión durante toda la duración del Congreso para lograr esos cometidos.

Es función de las Secretarías de Actas reflejar lo más fielmente posible el desarrollo de los debates, propuestas y votaciones, pudiéndose dotar a través de la Comisión Organizadora del Congreso de los medios técnicos precisos para cumplir ese cometido. Las actas deberán ser elaboradas por la Mesa, firmando las mismas la Presidencia y las Secretarías de Actas.

Es función de la Secretaría de Palabras anotar el orden de las intervenciones así como colaborar con el resto de la Mesa sobre todo en la coordinación con la Comisión de Escrutinio.

Artículo 13. La constitución de la Mesa de Congreso se efectuará al comienzo del mismo y bajo la Presidencia de la Mesa de Apertura.

De las Comisiones de Trabajo

Comisión Revisora de Credenciales

Artículo 14. La Comisión Revisora de Credenciales será la encargada de examinar las credenciales de las delegaciones asistentes al Congreso Confederal, presentando el correspondiente informe al mismo de sus conclusiones.

Estará formada por tres miembros y la Secretaría de Organización del S.P., ésta última con voz y sin voto.

El informe que elabore esta Comisión estará avalado por, al menos, dos miembros con voto en la Comisión.

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 15. La Comisión Revisora de Cuentas será la encargada de examinar la contabilidad del Secretariado Permanente del Comité Territorial, presentando el correspondiente informe de sus conclusiones al Congreso.

Estará formada por tres miembros y la Secretaría de Finanzas del S.P., éste último con voz y sin voto.

El informe que elabore esta Comisión estará avalado por al menos dos miembros con voto en la misma.

Comisión de Escrutinio

Artículo 16. La Comisión de Escrutinio será la encargada de verificar y elevar a definitivo el escrutinio elaborado por la Comisión Organizadora, resolver las reclamaciones que se presenten por parte de los sindicatos en materia de atribución de votos respecto de la resolución definitiva de la Secretaría de Finanzas; así como el colaborar con la Mesa del Congreso para tabular todas las votaciones que se produzcan en el desarrollo del mismo. Esta comisión estará compuesta por tres miembros.

Comisiones de Ponencia

Artículo 17. Las Comisiones de Ponencia serán las encargadas de elaborar los dictámenes relativos a los distintos puntos del Orden del día del Congreso, en función a los acuerdos presentados por los sindicatos, después de la necesaria labor de síntesis y del correspondiente debate en la Comisión.

Artículo 18. Las Comisiones de Ponencia estarán compuestas, a decisión del Plenario del Congreso, por cinco o tres miembros con voz y voto. Estos elegirán una Presidencia, que será la encargada de moderar los debates y encauzar el plan de trabajo de la Comisión.

Artículo 19. Después del debate de la Comisión, se procederá a redactar el dictamen de la misma; si no hubiera unanimidad, los miembros disconformes podrán presentar enmiendas parciales, o enmiendas a la totalidad, si el desacuerdo fuese total, aportando en este caso un dictamen alternativo.

Estos dictámenes y las enmiendas si las hubiere se darán a conocer al Pleno del Congreso.

Del debate en pleno del Congreso

Artículo 20. Al llegar las delegaciones al Congreso se les entregará los dictámenes indicativos de las distintas Comisiones de Ponencias, según se señala en el Art. 9 de este Reglamento.

Una vez constituida la Mesa del Congreso y ante las respectivas Comisiones de Ponencias, las delegaciones podrán presentar las Enmiendas parciales si las hubiera, que en ningún caso -a juicio de la Comisión- desvirtuarán ni irán en contra del sentido y contenido del dictamen que se trate, en cuyo caso se tendrían que presentar como Voto Particular.

Cada Comisión de Ponencia se retirará a debatir las Enmiendas que admite o no, elaborando a continuación su dictamen definitivo, que presentará al pleno del Congreso para su discusión y votación. Las Enmiendas no aceptadas podrán ser reconvertidas en Votos Particulares, según se regula en este Reglamento.

Existencia del dictamen único en la Comisión de Ponencia

Artículo 21. Si el dictamen de la Comisión de Ponencia hubiese sido aprobado por unanimidad en la misma, tras su presentación al Pleno del Congreso, la Presidencia de la Mesa abrirá un turno de intervenciones al respecto, pasando después a la correspondiente votación, no sin antes requerir los posibles Votos Particulares, que deberán estar avalados por al menos el 5% de los votos representados en el Congreso.

Tales Votos Particulares, si los hubiere, implicarán propuestas de resoluciones alternativas o complementarias al dictamen único de la Comisión.

Artículo 22. Si no existiesen votos particulares, se pasaría a votación el dictamen único de la Ponencia: si no resultase aprobado la Presidencia de la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones, y una vez concluido resolverá las actuaciones a seguir.

Artículo 23. Si existieran votos particulares, la Presidencia de la Mesa concederá la palabra para su defensa al delegado/a que designe el sindicato promotor del voto particular en un primer turno. Asimismo la Comisión designará de entre sus miembros el encargado de rebatir el mismo.

Si la Presidencia de la Mesa lo considerase oportuno, podría conceder un segundo turno con otras dos intervenciones.

Terminadas éstas, se pasarán a votación las dos propuestas a la vez, quedando como acuerdo aquella que obtuviese la mayoría de los votos emitidos.

Existencia de varios dictámenes en la Comisión de Ponencia

Artículo 24. Si el dictamen de la ponencia no fuese unánime, habiendo dictámenes alternativos, la Presidencia de la Mesa abrirá el debate estableciendo los turnos cerrados que crea necesarios para aclarar las

posiciones, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones en función de las palabras solicitadas y de la marcha del Congreso.

Una vez terminado el debate, se pasarán a votación todos los dictámenes existentes a la vez, pasando a ser el dictamen base de la ponencia el que obtenga la mayoría.

Posteriormente la presidencia de la mesa requerirá los votos particulares al nuevo dictamen para, después del debate necesario, someterlos a votación, incorporándose al acuerdo final los que obtengan la mayoría, excepto para modificar Estatutos, que necesitarán una mayoría de 2/3.

De las votaciones

Artículo 25. Las resoluciones en el Congreso se pueden tomar por aclamación, a mano alzada o nominalmente. No obstante, y si la Mesa del Congreso correspondiente estimase que puede agilizar la elección de la forma de votación, se podrán efectuar votaciones de tanteo para elegir la más adecuada.

Se votará nominalmente siempre que la Mesa de Congreso correspondiente estime necesario dejar constancia de la opinión expresa de las delegaciones presentes, o lo soliciten el 10% de las delegaciones presentes. En todo caso, se votará de esta última manera para elegir el Secretariado Permanente del Comité Territorial y su lugar de residencia.

De las elecciones

Artículo 26. Para elegir la localidad de residencia y el Secretariado Permanente del Comité Territorial se seguirán los siguientes criterios:

-Cualquier sindicato podrá presentar candidaturas abiertas aunque estén incompletas, designando el cargo/s que necesariamente se haya aceptado por el/la interesado/a, así como del lugar de residencia. Podrá formar parte de una candidatura cualquier afiliado/a a la CGT que no se encuentre inhabilitado para ello.

-Las candidaturas serán enviadas al S.P. existente y a la Comisión Organizadora del Congreso, con 21 días de antelación a la fecha de celebración del mismo, que las darán a conocer a la totalidad de los sindicatos con 15 días de antelación.

-Las votaciones se efectuarán secretaría por secretaría resultando elegido el candidato más votado.

Acuerdos

Artículo 27. Los acuerdos de Congreso entrarán en vigor quince días después de haber sido publicados por el nuevo S.P. y como máximo dos meses después de la celebración del Congreso, salvo lo relativo a los cargos elegidos, que entrarán en vigor en el momento de conocer el resultado de su elección.

Clausura

Artículo 28. La Clausura del Congreso correrá a cargo de la Secretaría General entrante, que formará Mesa con el resto del Comité Territorial.

Disposición adicional

La interpretación del presente Reglamento corresponderá:

- Durante la celebración del Congreso, a la Mesa de Congreso correspondiente.
- En última instancia, y a petición del 10% de las delegaciones presentes, al Pleno del Congreso.

Disposición Final

Las Modificaciones del presente Reglamento solo podrán efectuarse por un Congreso, entrando en vigor en el siguiente Congreso que se celebre.